

Exp: 68/80

ID: 876

LUGO

PARADELA

PROVINCIA:

MUNICIPIO:

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" BOSQUE SIERRA LAGUELA ,
GANDARON y CABALEARON . "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

ANDREADE, BARAN y VILLARAGUNTE

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	42	2318	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

309

En la ciudad de Lugo a, dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil acordó la clasificación del monte, " BOSQUE, SIERRA LAGUELA, GANDARON Y CABALEIRON", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte, " BOSQUE, SIERRA LAGUELA, GANDARON Y CABALEIRON", expediente, n°- 68/80, del ayuntamiento de Paradela, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 21 de abril de 1.980, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Manó Común, acordó la iniciación y tramitación, del expediente de clasificación, del monte, " BOSQUE, SIERRA LAGUELA, GANDARON Y CABALEIRON", designando como instructor, al Vocal DON RAFAEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, n° 68/80, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, providencia, acordando requerir al Ayuntamiento de Paradela, para que aportara:

a) Certificación, del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción, del monte, " BOSQUE, SIERRA LAGUELA, GANDARON Y CABALEIRON", de 309 Ha, sito en la parroquia, de Andrade, Barán, y Villaragunte, b) Certificación, del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, " BOSQUE, SIERRA LAGUELA, GANDARON Y CABALEIRON", c) Certificación, de acuerdo municipal, relativo al consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se acordó, recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte, " BOSQUE, SIERRA LAGUELA, GANDARON Y CABALEIRON", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se remitió, edicto al Ayuntamiento de Paradela, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la iniciación, del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 2 de julio de 1.980, se recibió, certificación, del Instituto Nacional, para la conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, " BOSQUE, SIERRA LAGUELA, GANDARON Y CABALEIRON", sito en la parroquia de Andrade, Barán y Villaragunte, ayuntamiento, de Paradela, está incluido, en el denominado, " BOSQUE Y SIERRA LAGUELA", n°, 74 - A, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 4 de octubre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Paradela, en la que consta, que en el Inventario de Bienes Municipales, figuran el n° 41, el monte, " BOSQUE Y SIERRA LAGUELA", sin que conste superficie del mismo, no estando in-

cripto en el Registro de la Propiedad.

Al n° 8, figura el monte, "GANDARON", con una superficie de 9 Ha. y 28 areas. No está inscripto en el Registro de la Propiedad, y al n° 10, figura el monte, "CABALEIRON", con una superficie, de 2 Ha. y 85 areas. No está inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO .- Que con fecha, 4 de octubre de 1.980, se recibió certificación, del ayuntamiento de Paradelá, en la que consta, que el edicto, permaneció, expuesto al público, durante el tiempo correspondiente, sin que contra el mismo, se haya recibido reclamación alguna.

RESULTA DO.- No se recibió, ninguna reclamación, contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente, de investigación, que figura unido, en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de las parroquias de Andreade, Barán y Villaragunte, que manifiestan:

Que en términos, de estas parroquias, de Andreade, Barán y Villaragunte, comprendidos dentro de los nombramientos, pero que en general, pueden ser llamados, "BOSQUE, SIERRA LAQUELA", quedas de tiempo, inmemorial, están en la posesión, del común, de vecinos de las tres parroquias, que los aprovecharon, siempre mancomunadamente, para pastoreo, rozas de matorral y cavadas para siembra.

En las mismas, condiciones, pertenecen a estas parroquias el monte, "GANDARON Y CABALEIRON".

Hace, unos 12 años, prácticamente, la totalidad del monte, "BOSQUE, SIERRA LAQUELA", fué ocupado, por la repoblación forestal, hecha por ICONA, el resto se ocupó, también con un pastizal, otros restos quedaron, con los aprovechamientos vecinales de siempre.

A los posibles beneficios, sobre tal repoblación, se considerará con derecho, todas los vecinos de las tres parroquias, de Andreade, Barán y Villaragunte, en la forma establecida, por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, hace unos tres años.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.974, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas, las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales, en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer, del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte merece la clasificación, de vecinal en mano común, se hace preciso concretar, si en el mismo, concurren los requisitos reales, que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1°, así, como el artículo 1°, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida, formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, "BOSQUE, SIERRA LAQUELA, GANDARON Y CABALEIRON", está, perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Paradelá, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado, por, los vecinos, que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

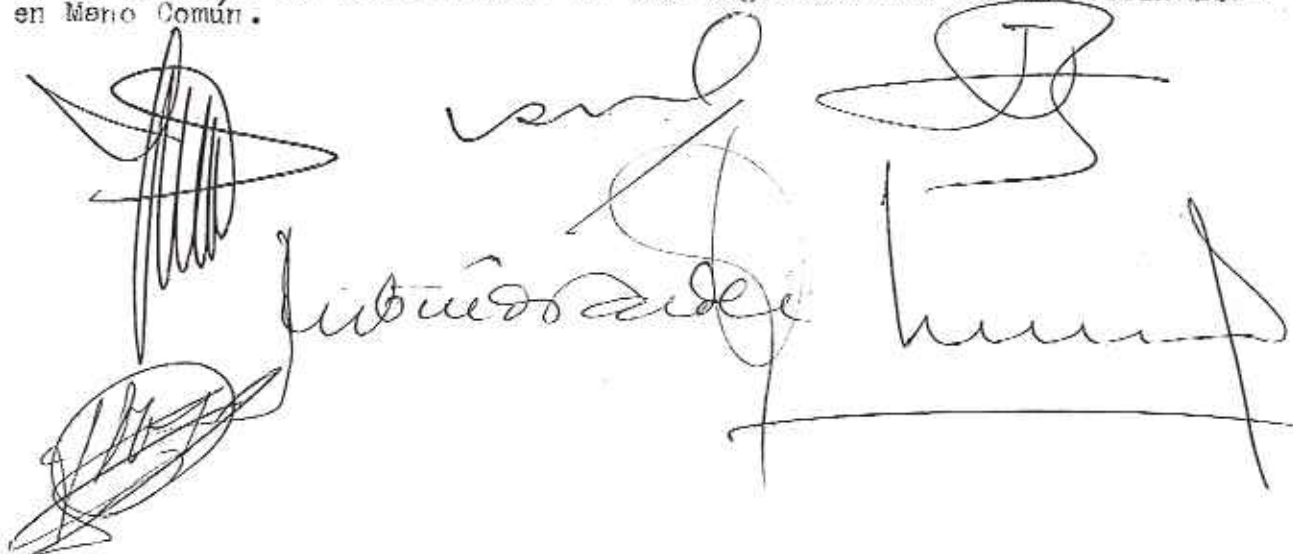
CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese sido la propiedad, de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción exte

ordinaria regulada, por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones, reseñadas ha acordado:

1º.- Clasificar, el monte, " BOSQUE, SIERRA LAGUELA, GANDARON Y CABALLERON", como se describe, en el expediente, nº 68/80, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de las parroquias de Andreade, Baran y Villaragante, del ayuntamiento de Paradelo.

2º.- Que se emita certificación, de la resolución, firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción, del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto, en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Mun.º	Concedida Pr.º	N.º monte
LU	42	$\frac{2}{18}$	1

• 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de las parroquias de ANDREADE, BARRAN y VILLARAGUNTE están formados principalmente por el llamado en conjunto "BOSQUE SIERRA LAGUELA", situado en la parte SE y S. de estas parroquias, siguiendo el límite con término municipal de Sarria y la divisoria de Aguas de La Sierra con términos y montes de la parroquia de Castro de Rey.

"CABALEIRON" y "GANDARON" son otras dos pequeñas parcelas, enclavadas entre fincas particulares, al N. del anterior, con el que practicamente está unido el monte Cabaleirón.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 550 y 738 m.

Tiene acceso por caminos de servicio desde la carretera local de Paradela a la de Rubián a Palas de Rey.

3.2 SUPERFICIE.

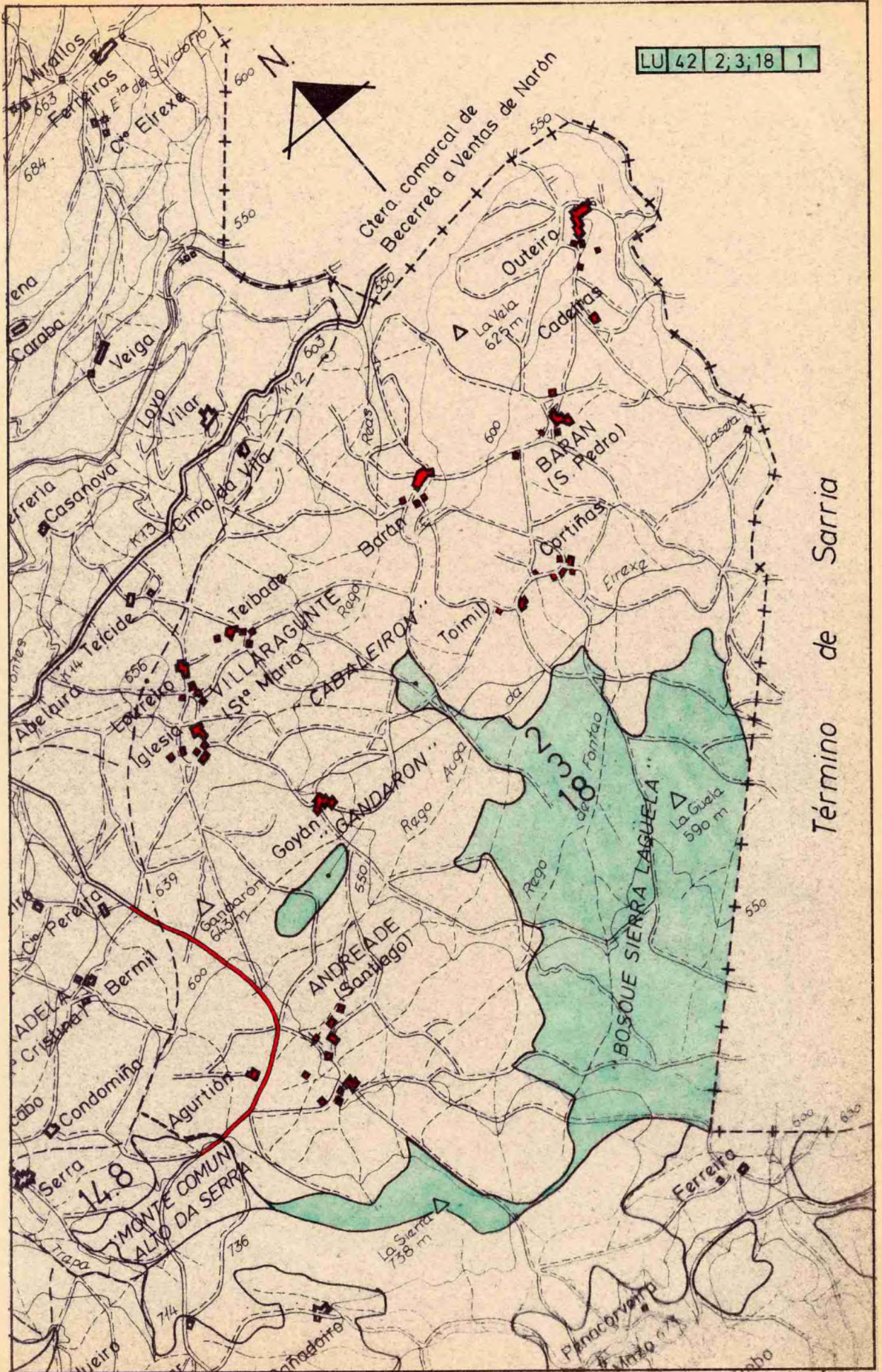
En conjunto, 309 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los generales de "BOSQUE SIERRA LAGUELA" y "CABALEIRON" son:

- N.- Fincas particulares de estas tres parroquias.
- E.- Término municipal de Sarria.
- S.- Términos y montes de la parroquia de Castro de Rey.

		Provincia	Municipio	Comunidad (hog.)	N.º de monte
Rel. Índice:		LU	42	2 3 18	1
3.3	CLAVE DEL MONTE 0.- Monte común Alto da Serra y fincas particulares. El "GANDARON" queda enclavado entre fincas particulares.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables en el perímetro de este monte "BOSQUE SIERRA LAQUELA" son: - Por el E. sigue la mojonera con término municipal de Garria. - Por el S. divide con montes y términos de la parroquia de Castro de Rey siguiendo la cumbre de la divisoria de aguas con la parroquia de Castro de Rey, llamada también la Sierra, hasta llegar por el O. "en punta" a tocar con el "Monte Común Alto da Serra". - Por el resto, sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte "BOSQUE SIERRA DE LAQUELA" no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que estos montes lleguen a ser calificados vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en tal calificación.				



Término de Sarria



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

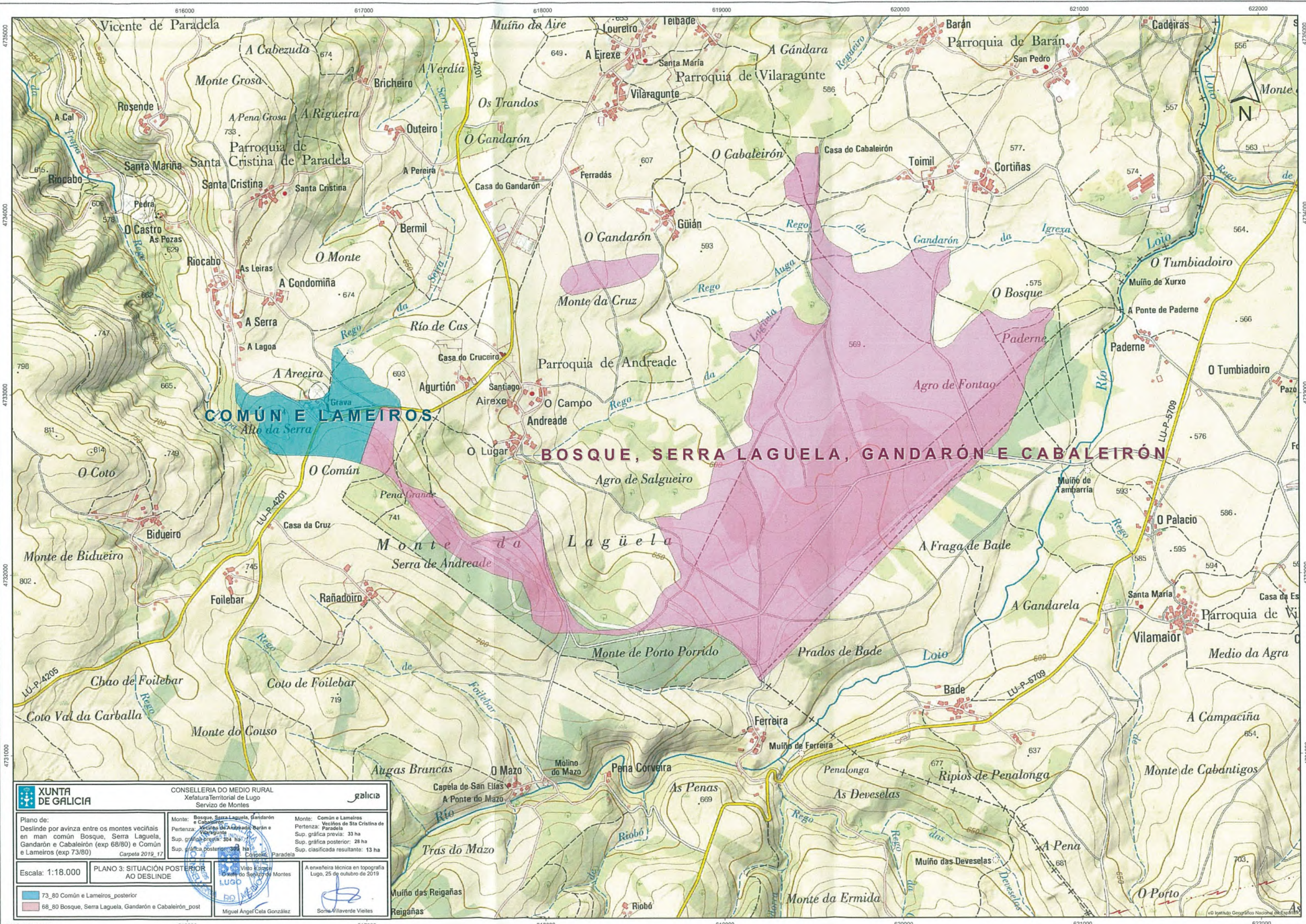
CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **25 de novembro de 2019**, figura o seguinte acordo:

Monte Bosque, Serra Laguela, Gandarón e Cabaleirón (expediente 68/80), pertencente aos veciños das parroquias de Andreade, Barán e Vilaragunte, no termo municipal de Paradela, e monte Común e Lameiros (expediente 73/80), pertencente aos veciños da parroquia de Santa Cristina de Paradela no termo municipal de Paradela. O 13.03.2019, ten entrada escrito de Jesús Pablo López González e Manuel Abella Fernández, como presidentes das comunidades respectivas, achegando un acordo de **deslindamento de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado perante o Xulgado de Paz de Paradela; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 25.10.2019 emite un informe (núm. 17/2019), no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza, nos termos que se describen no dito informe. O monte **Bosque, Serra Laguela, Gandarón e Cabaleirón** queda cunha superficie de 309 hectáreas e o monte **Común e Lameiros**, cunha superficie de 13 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o xurado, por unanimidade, acorda aprobar o deslindamento por avinza practicado, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.





**XUNTA DE GALICIA**

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Xefatura Territorial de Lugo
Servizo de Montes



Plano de:
Deslinde por avinza entre os montes veciñais en man común Bosque, Serra Laguela, Gandarón e Cabaleirón (exp 68/80) e Común e Lameiros (exp 73/80)

Monte: Bosque, Serra Laguela, Gandarón e Cabaleirón
Pertenza: Veciños de Andreade, Barán e Vilaragunte
Sup. gráfica previa: 304 ha
Sup. gráfica posterior: 304 ha
Carpeta 2019_17

Monte: Común e Lameiros
Veciños de Sta Cristina de Paradela
Pertenza: Vilaragunte
Sup. gráfica previa: 33 ha
Sup. gráfica posterior: 28 ha
Sup. clasificada resultante: 13 ha

Escala: 1:18.000

PLANO 3: SITUACIÓN POSTERIOR AO DESLINDE

Visto e aprobado
O xefe do Servizo de Montes

Miguel Ángel Cela González

A enxeñeira técnica en topografía
Lugo, 25 de outubro de 2019

Sonia Villaverde Vieites

73_80 Común e Lameiros_posterior

68_80 Bosque, Serra Laguela, Gandarón e Cabaleirón_post



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **25 de novembro de 2019**, figura o seguinte acordo:

Monte Bosque, Serra Laguela, Gandarón e Cabaleirón (expediente 68/80), pertencente aos veciños das parroquias de Andreade, Barán e Vilaragunte, no termo municipal de Paradela. Como consecuencia da entrada en vigor da Lei 7/2012 de montes de Galicia, e coa finalidade de levar a cabo o establecido na Disposición transitoria décimo terceira, con respecto á revisión de esbozos de montes veciñais en man común, o Xurado, na reunión celebrada o 17 de setembro de 2012, acordou solicitar do Servizo de Montes a realización de propostas de revisión e elaboración de cartografías actualizadas dos montes veciñais da provincia susceptibles de tal adecuación. O 30.05.2019, tivo entrada escrito presentado por Jesús Pablo López González como representante da comunidade, no que solicita que se proceda á **revisión do esbozo** conforme á documentación que achega. O 18.10.2019 María López Rodríguez presenta un escrito no que solicita a exclusión dun predio por considerarse a propietaria. Dado traslado á comunidade, o 19.11.2019 o representante da comunidade presenta un escrito no que se opón ao recoñecemento da propiedade alegada e ratifican a revisión proposta. O 20.10.2019 o Servizo de Montes, elabora unha proposta de novo esbozo (núm. 42/19) para o monte Bosque, Serra Laguela, Gandarón e Cabaleirón, nos termos que no dito informe se describen, quedando cunha superficie de 370 hectáreas, de conformidade coa nova cartografía e tendo en conta a avinza practicada con Santa Cristina de Paradela. Examinada a devandita proposta, o xurado, por unanimidade, acorda aceptala e proceder á oportuna incorporación do esbozo ao expediente e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co dito.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.





Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **2 de xuño de 2021**, figura o seguinte acordo:

Monte Bosque, Serra Lagüela, Gandarón e Cabaleirón (exp. 68/80), pertencente á comunidade de Andreade, Barán e Vilaragunte, no concello de Paradela.

O Servizo de Montes, no informe emitido 20.2.2020, comproba un erro no plano e na superficie do monte, derivado da revisión do esbozo aprobada na sesión o 25.11.2019, ao omitir a peza de monte veciñal denominada Gandarón, tampouco tida en conta no cómputo da superficie. O monte, trala corrección observada, tería a configuración gráfica que se recolle no plano aportado co citado informe e a superficie resultante é de 377,7 ha.

Proponse a corrección do erro sinalado, de acordo co artigo 109.2 da Lei 39/2015, que establece que as administración públicas poderán rectificar, en calquera momento, de oficio ou a instancia dos interesados, os erros materiais de feito ou aritméticos existentes nos seus actos.

Visto o anterior, o Xurado, por unanimidade, ACORDA rectificar o erro constatado e proceder á oportuna corrección no expediente, de conformidade co informe do Servizo de Montes.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.

b)



